



RESOLUCIÓN No. **1 4 9 3** 06 DIC. 2012

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 4º, literal n) del Decreto Distrital 550 de 2006; 50 del Código Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 320 del 28 de junio de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 311 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. -, dispuso:

*“Artículo 311. Declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital (artículo 302 del Decreto 619 de 2000).*

*La declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, se realizará previo concepto del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital. La administración Distrital, podrá declarar nuevas áreas, inmuebles y elementos del Espacio Público como Bienes de Interés Cultural, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, que cuenten con estudios específicos que la sustenten.*

*Para la declaratoria de los nuevos Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, se aplicará los criterios de calificación que se establecen en este Plan”.*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 217 de 2004<sup>1</sup>, asignó al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación “(...) la función de declarar como Bienes de Interés Cultural, aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido el concepto favorable del Consejo Asesor del Patrimonio, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del Decreto 190 de 2004”.

Que el literal c. del artículo 95 del Acuerdo Distrital 257 de 2006<sup>2</sup>, asignó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la función de “c. Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos

<sup>1</sup> "Por el cual se asignan las funciones de declarar, excluir y modificar las categorías de intervención respecto de Bienes de Interés Cultural y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES".



Continuación de la Resolución No. 1 4 9 3 06 DIC. 2012

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.

que lo ameriten". (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Que Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante las referencias 1-2011-37970 y 1-2011-50545 (folios 94 y 95), solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación adelantar el estudio de valoración del inmueble - ubicado en la Carrera 14 No. 94-11 / 15 esquina, CHIP AAA0095CBZE, Folio de Matrícula inmobiliaria No. No. 50C - 1347612, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuya propiedad actualmente corresponde a la sociedad comercial Aerovías Nacionales de Colombia S.A. - AVIANCA S.A. -, para su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Planeación realizó el correspondiente el estudio preliminar de las condiciones urbanas y arquitectónicas, a la luz de los criterios de clasificación de inmuebles y de las políticas para la preservación del patrimonio establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, presentando el mismo para la consideración del Consejo Asesor de Patrimonio, el cual en la Sesión Ordinaria No. 03 del 13 de noviembre 2011, se pronunció de manera favorable.

Que el Secretario Distrital de Planeación, mediante el oficio 2-2012-37522 del 5 de septiembre de 2012, informó a la sociedad comercial Aerovías Nacionales de Colombia S.A. - AVIANCA S.A. que (folios 39 a 44):

*"(...) la Secretaría Distrital de Planeación acoge el concepto emitido por el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital y le informa que próximamente se procederá a la expedición del Acto Administrativo mediante el cual se incluya el predio de la referencia dentro de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI), de lo cual usted será notificado oportunamente.*

*Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, tal como lo dispone el Código Contencioso Administrativo - CCA (Decreto 01/84)".*

Que el doctor Santiago Acevedo Martelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.082.573, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 135.826, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad comercial Aerovías Nacionales de Colombia S.A. - AVIANCA S.A., con el NIT No. 890.100.577-6, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra de la "Resolución No 2-2012-37522 del 5 de septiembre de 2.012" (Sic), con el fin de que dicho acto sea revocado y, en general sea revocada (folios 2 a 6):



Continuación de la Resolución No. 1 4 9 3 0 6 DIC. 2012

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.

*“(...) la actuación administrativa adelantada hasta la fecha, mediante la cual se acoge el concepto favorable emitido por el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital en la sesión ordinaria No. 3/2011 de diciembre 13 de 2011, para emitir la orden de inclusión como bien de interés cultural del predio de propiedad de mi poderdante localizado en la Carrera 14 No 94 - 11 /15 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1347612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro*

*Como consecuencia de lo anterior, solicite ordenar adelantar nuevamente la actuación en los términos del Decreto 217 de 2004 y la Resolución 0607 del 1 de Agosto de 2007, es decir, dando el traslado oportuno para que la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** pueda manifestar sus argumentos de defensa y contradicción de cara a que sean valorados por el Consejo Asesor de Patrimonio.*

Al efecto manifiesta que la Secretaría Distrital de Planeación, inició la actuación administrativa para resolver la solicitud de inclusión del inmueble de propiedad de su representada:

*“(...) sin adelantar la notificación al propietario como afectados directo, de manera oportuna y previa a la reunión del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital como lo exigen el Decreto 217 de 2004 y la resolución 0607 del 1 de agosto de 2007 expedida por la misma Secretaría Distrital de Planeación*

*(...)*

*En conclusión, el debido proceso de la actuación administrativa implica (i) La citación a los posibles afectados (en este caso, el propietario del predio objeto de la solicitud de inclusión) antes de que el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital emita su concepto, de manera que lo que la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA SA** exprese técnica y jurídicamente respecto de la solicitud sea conocido y considerado por los miembros del Consejo Asesor de Patrimonio para efectos de emitir su concepto y recomendación.*

*3.2. Ilegalidad del procedimiento por falta de citación oportuna al propietario del predio para ejercer su derecho de contradicción:*

*3.2.1. Como paso a exponer, la Secretaría Distrital de Planeación no citó a mi poderdante, quien realmente es el verdadero interesado (y eventual afectado) con la decisión sobre la inclusión como bien de interés de interés (Sic) cultural del inmueble de su propiedad; limitándose a poner en conocimiento de la actuación con posterioridad al pronunciamiento del Consejo Asesor de Patrimonio, siendo inoportuno en los términos contemplados en el procedimiento legal definido por el Decreto 217 de 2004 y el Manual de Procedimientos de la misma Secretaría Distrital de Planeación.*

*322 Así, la falta de citación oportuna, es más grave cuando - como en este caso - el concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital es determinante para la Secretaría*



Continuación de la Resolución No. **1 4 9 3** 06 DIC. 2012

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.

*Distrital de Planeación al momento de emitir la decisión sobre la solicitud de la declaratoria.*

*3.2.3. Se concluye entonces que la Secretaria Distrital de Planeación ha adelantado la actuación administrativa tendiente a la inclusión como bien de interés cultural del predio de propiedad de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA -AVIANCA S.A., sin la notificación previa y oportuna del propietario del predio objeto de la misma, ocasionando con ello una grave violación al debido proceso, que obliga a retrotraer la actuación hasta el momento previo a la reunión del Consejo Asesor de Patrimonio de cara a que las observaciones técnicas y jurídicas que soporten la improcedencia de la solicitud sean conocidas por dicho Consejo Asesor, por vulneración al artículo 4 del Decreto 217 de 2004 y la resolución 0607 de 2007 antes descritas".*

**RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición interpuesto por el doctor Santiago Acevedo Martelo, contra el oficio 2-2012-37522 del 5 de septiembre de 2012, a lo cual procede, previas las siguientes consideraciones.

**1. Aclaración previa.**

1.1 Antes de entrar a estudiar los planteamientos del recurso, debe advertirse que la actuación objeto del presente trámite, se inició en vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984. Por tal motivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la actuación que nos ocupa le es aplicable el citado decreto. La norma citada dispone:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

**2. Procedencia**



**Continuación de la Resolución No. 1 4 9 3 0 6 DIC. 2012**

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.

El recurso de reposición presentado por el apoderado de la sociedad comercial Aerovías Nacionales de Colombia S.A. – AVIANCA S.A. es procedente en los términos del los artículos 50 del Código Contencioso Administrativo y de lo señalado en el oficio recurrido.

### **3. Oportunidad**

En este sentido, asiste la razón al recurrente cuando señala que el recurso de reposición se interpone en tiempo, si se toma en cuenta que la notificación del oficio No. 2-2012-37522 del 5 de septiembre de 2012 se efectuó mediante el edicto fijado el 3 de octubre de 2012 y desfijado el 16 del mismo mes y año, por lo cual al haberse interpuesto el recuso el día 24 de octubre de 2012, el mismo se entiende presentado dentro del término legal previsto en el artículo 51<sup>3</sup> del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 -, vigente para la época de iniciación del trámite que nos ocupa, según se indicó anteriormente.

### **4. Requisitos formales**

La interposición del recurso de reposición objeto de estudio se ajusta a lo preceptuado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentado los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

### **5. Problema jurídico.**

De acuerdo con lo planteado por el señor apoderado, corresponde al despacho determinar si se configura o no la violación al debido proceso, para decidir si es procedente atender o no las pretensiones por él formuladas. Para ello, se analizarán los argumentos planteados en el recurso.

### **6. Análisis de los argumentos del recurso de reposición.**

#### **6.1. En cuanto a la posible violación del debido proceso derivada del eventual incumplimiento del artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004 y de la Resolución 0607 del 1 de agosto de 2007.**

El doctor Santiago Acevedo Martelo, al interponer el recurso de reposición contra el acto administrativo expedido con el No. 2-2012-37522 del 5 de septiembre de 2012, solicita que éste

<sup>3</sup> “ART. 51. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo”.



Continuación de la Resolución No. **1 4 9 3** 06 DIC. 2012

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.

sea revocado. Igualmente solicita que toda la actuación administrativa adelantada hasta la fecha sea revocada, para que se ordene adelantar nuevamente el trámite, "(...) en los términos del Decreto 217 de 2004 y la Resolución 0607 del 1 de Agosto (Sic) de 2007, es decir, dando el traslado oportuno para que la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** pueda manifestar sus argumentos de defensa y contradicción de cara a que sean valorados por el Consejo Asesor de Patrimonio".

Lo anterior, por cuanto el recurrente considera que en desarrollo del trámite adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación para incluir como bien de interés cultural el predio ubicado en la Carrera 14 No 94 - 11 /15 de la ciudad de Bogotá, no se efectuó la correspondiente "(...) notificación al propietario como afectados directos, de manera oportuna y previa a la reunión del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital como lo exigen el Decreto 217 de 2004 y la resolución 0607 del 1 de agosto de 2007 (Sic) expedida por la misma Secretaria Distrital de Planeación (...) ocasionando con ello una grave violación al debido proceso, que obliga a retrotraer la actuación hasta el momento previo a la reunión del Consejo Asesor de Patrimonio de cara a que las observaciones técnicas y jurídicas que soporten la improcedencia de la solicitud sean conocidas por dicho Consejo Asesor, por vulneración al artículo 4 del Decreto 217 de 2004 y la Resolución 0607 de 2007 antes descritas".

Para el análisis y estudio de los argumentos planteados por el recurrente, el despacho procede a transcribir el texto del artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004 y de lo señalado al respecto en la Resolución 0607 del 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, así:

**Decreto Distrital 217 de 2004.**

*"ARTÍCULO 4. Las funciones anteriormente asignadas comprenderán la de resolver los recursos que los ciudadanos eventualmente interpongan frente a las decisiones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, así como la de desarrollar todas las actuaciones administrativas necesarias para asegurar la participación de los interesados dentro de los procesos de declaratoria, exclusión o modificación del tratamiento de los bienes. Del mismo modo, escuchará a los interesados, antes de que se emita el concepto previo por parte del Consejo Asesor del Patrimonio" (Negrillas y sublíneas fuera de texto).*

**Resolución 0607 del 2007.**

Mediante este acto administrativo el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, estableció el manual de procedimientos para la inclusión y exclusión de bienes de interés cultural y, en el flujograma correspondiente contempla los siguientes pasos:

*"INICIAR*

- 1. Recibir solicitud en el reparto.*



Continuación de la Resolución No. **1 4 9 3** 06 DIC. 2012

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.

2. Proyectar oficio al interesado informándole que su solicitud se encuentra en trámite.
3. *Revisión y firma.*
4. *coordinar envío al solicitante.*
5. *Verificar información y recopilar antecedentes en el archivo.*
6. Solicitar por escrito participación a los posibles afectados. (Art. 4 Decreto 217 de 2004).
7. *Presentar informe técnico y presentación ante el Consejo Asesor de Patrimonio.*
8. *Revisión.*
9. *Presentar y sustentar informe, casos y escritos al Consejo Asesor de Patrimonio.*
10. *Reunión y levantamiento de Acta.*
11. (...)” (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

De acuerdo con el contenido del artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004, establece que esta entidad debe adelantar las actuaciones necesarias para asegurar la participación de los interesados dentro del trámite. Así mismo, agrega que, “(...) escuchará a los interesados, antes de que se emita el concepto previo por parte del Consejo Asesor del Patrimonio”. La norma en comento, se refiere de manera general a **los interesados**, sin especificar a quienes ha que considerar como tales.

Para el caso, debe advertirse que no es cierto como piensa el recurrente, que para garantizar la participación de los interesados y lograr que los mismos sean escuchados por el Consejo Asesor de Patrimonio en la oportunidad allí indicada, el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, deba notificar personalmente al propietario o a los interesados, respecto de la iniciación de la actuación. Tal exigencia no está contemplada, ni artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004, ni en la Resolución 0607 de 2007.

El artículo 4 citado, indica que se debe asegurarse la participación los interesados y, escucharlos, sin indicar el procedimiento o la forma como deben ser llamados o vinculados para el efecto.

Por su parte, la Resolución 0607 del 2007, mediante la cual se establece el manual de procedimientos para la inclusión y exclusión de bienes de interés cultural, en los pasos 2 y 6 del flujograma, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Distrital 217, indica que, se debe:

“(…)

- *Proyectar oficio al interesado informándole que su solicitud se encuentra en trámite.*
- *Solicitar por escrito participación a los posibles afectados”*

Para el efecto, la Secretaría Distrital de Planeación debe elaborar los correspondientes oficios, informando y solicitando lo aquí previsto. Esto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución



Continuación de la Resolución No. **1 4 9 3** 06 DIC. 2012

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.

0607 de 2007, mediante la cual se establece el manual de procedimientos para la inclusión y exclusión de bienes de interés cultural. Allí se indica:

**“PRODUCTOS”**

(...)

*Oficio informando al peticionario indicando (Sic) que se va a seguir el trámite.*

*Oficio al propietario o poseedor (tercero) para que se haga parte del trámite”.*

Naturalmente, una vez elaborados los oficios, los mismos se deben enviar a sus destinatarios para su conocimiento, sin que esto implique que los mismos deban ser notificados personalmente.

Ahora bien, entrando en el estudio del caso concreto, el recurrente da a entender que en desarrollo de la actuación que nos ocupa, la Secretaría Distrital de Planeación omitió la realización de las actuaciones que debía realizar en cumplimiento de las normas antes analizadas, lo cual no es cierto, si se tiene en cuenta que en desarrollo del procedimiento atrás referido, la entidad mediante el oficio 2-2011-41434 del 1 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección de Patrimonio Urbano de la Subsecretaría de Planeación Territorial -, dependencia encargada del trámite según lo previsto en la Resolución 607 de 2007 -, envió la siguiente comunicación al **“PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL COPROPIETARIOS”**, de la Carrera 14 No. 94-11/15 esquina de la Ciudad (folio 91):

*“La Secretaría Distrital de Planeación les informa que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se encuentra adelantando trámite de INCLUSION (Sic) en la declaratoria como Inmueble de Interés Cultural ante esta entidad para el predio de la referencia, a partir del estudio de valoración llevado a cabo mediante convenios con diferentes universidades de la ciudad.*

*Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004 se les invita a participar en el trámite en curso, en caso de considerarlo pertinente, radicando para ello una comunicación escrita con su respectiva argumentación en la Carrera 30 No. 25-90, SUPERCAD, ventanilla de radicación de la Secretaría Distrital de Planeación.*

*En el sentido expuesto, la Secretaria Distrital de Planeación les informa que el caso se someterá a consideración del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la próxima sesión a celebrarse el 23 de noviembre del año en curso, razón por la cual y en caso de ustedes considerarlo conveniente, se les invita a radicar su comunicación manifestando su opinión con su respectiva sustentación.*

<sup>4</sup> Ver folio 133.



# Continuación de la Resolución No. 1493 06 DIC. 2012

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.

*Esta citación se publicará de igual forma en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación o por otro medio que se estime apropiado: [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)".*

La información antes transcrita, fue enviada a la dirección allí señalada, mediante la guía No. 1003014693542 del 3 de noviembre de 2011 de la empresa COLDELIVERY, siendo devuelta por dicha empresa, indicando como motivo para la devolución "TRASLADO". Esto, de acuerdo con la certificación expedida el 7 de noviembre de 2012 por la mencionada empresa de mensajería (folio 132).

Así mismo, de acuerdo con lo señalado en la parte final del oficio 2-2011-41434 del 1 de noviembre de 2011 y teniendo en cuenta que la comunicación no tiene las exigencias de la notificación y, por lo mismo, se puede surtir por cualquier medio, la información contenida fue publicada "(...) en la página Web de la entidad <http://www.sdp.gov.co> a partir del 23 de septiembre y en prensa el día 22 de septiembre en la pagina P16, del Diario La República". Lo dicho, conforme a lo expresado en el memorando 3-2011-12601 del 27 de septiembre de 2012, expedido por la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Planeación (folio 88). Lo expresado se puede apreciar en las siguientes imágenes (folios 89 y 90):

**PT6 GLOBOECONOMÍA**

de siguientes:

1. Verificación del Quórum.
2. Memorandum del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Copilificación de la CC Mercantil y medidas para el restablecimiento del patrimonio.
4. Reforma de los Estatutos Sociales.

**JORDI ENRIQUE AMAYA PACHECO**  
Presidente

*EDITORIAL LA REPUBLICA*  
*Dr. E. R. G. Rivas*  
*Dir. de Publicidad*  
*Nr. 850.054.199*

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría Distrital de Planeación

**BOGOTÁ**

**BOGOTÁ**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

LA REPUBLICA - WWW.LA...

**La agencia no se pronuncia en algunas categorías**

Reuters no emite sus predicciones en todas las modalidades que engloba el premio Nobel ya que solo se centra en aquellas que se pueden considerar dentro de un ámbito científico. Esto es porque en la elección de los candidatos se usa un método en el que se tienen en cuenta sus publicaciones científicas y el impacto que tienen como el reconocimiento de expertos en el sector y no de otros premios recibido.

**1.989 PRIMER AN**

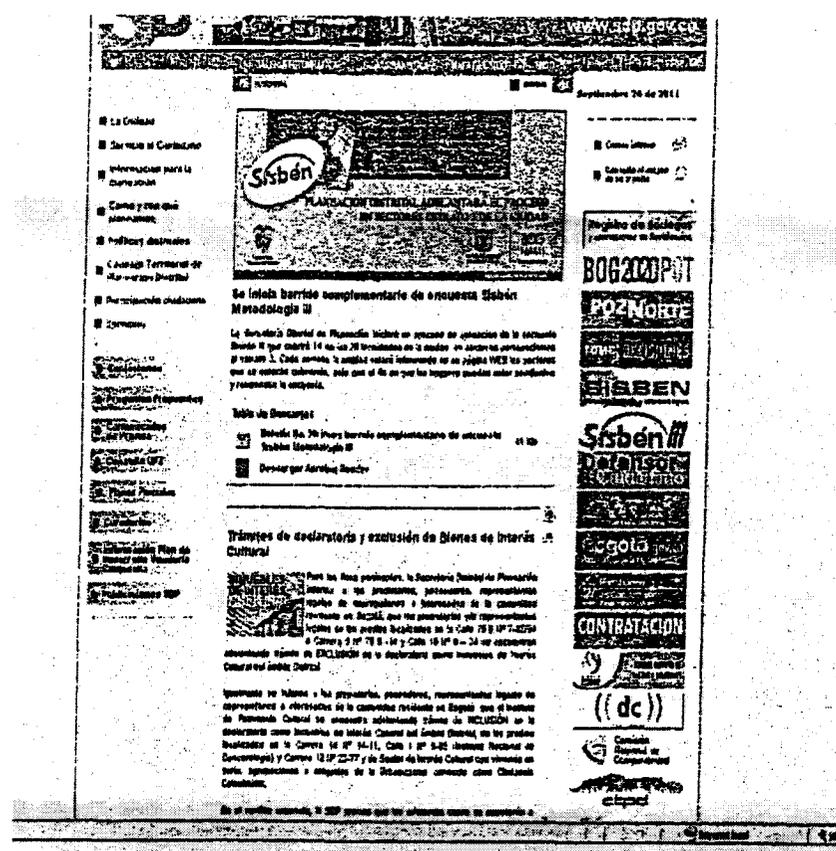
EN EL QUE LA AGENCIA ACERTÓ SU PRONOSTICO

**MICHAEL BISHOP**



Continuación de la Resolución No. 1493 06 DIC. 2012

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.



Como puede apreciarse, la elaboración y envío del oficio 2-2011-41434 del 1 de noviembre de 2011, así como la publicación de su contenido en la página web de la entidad y en el Diario La República, son anteriores a la celebración de la Sesión Ordinaria No. 03 de diciembre 13 de 2011 del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, en la cual el referido Consejo recomendó - respecto del inmueble ubicado en la Carrera 14 No 94 - 11 /15 de la ciudad de Bogotá - "(...) su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), en la Categoría de Conservación Integral (CI)". Por tanto, desde este punto de vista, no puede considerarse, inoportuna la actuación de la Secretaría Distrital de Planeación, "(...) en los términos contemplados en el procedimiento legal definido por el Decreto 217 de 2004 y el Manual de Procedimientos (...)", como afirma el recurrente.

Lo planteado por el impugnante, no se ajusta a la realidad de los hechos, debido a que tal como quedó demostrado en los párrafos anteriores, esta entidad se ajustó en todo al procedimiento previsto en las normas mencionadas y, si la empresa actualmente propietaria del inmueble objeto



Continuación de la Resolución No. 1493 06 DIC. 2012

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.

de inclusión, no intervino de manera previa a la celebración de la Sesión Ordinaria No. 03 de diciembre 13 de 2011 del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, tal situación no se debió a que esta entidad no haya expedido los oficios ordenados en el procedimiento o a que no haya realizado la publicidad pertinente.

Frente a lo expuesto, es evidente que no es acertada la afirmación del recurrente, en el sentido de que la Secretaría Distrital de Planeación al adelantar el trámite correspondiente para incluir como bien de interés cultural el predio ubicado en la Carrera 14 No 94 - 11 /15 de la ciudad de Bogotá, no haya dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004 y de lo señalado en la Resolución 0607 del 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y, que en consecuencia se haya incurrido en violación del debido proceso. Por lo mismo, no es de recibo la presunta violación del procedimiento alegada en el recurso.

En estas condiciones, no hay lugar a revocar el oficio recurrido, ni a retrotraer el procedimiento, como pretende el recurrente, ya que no se incumplieron por parte de las entidad las normas mencionadas en los argumentos del escrito impugnatorio. Esto, especialmente por cuanto en este caso el procedimiento no exige surtir el trámite de notificación, sino únicamente el de comunicación<sup>5</sup> y, la Secretaría Distrital de Planeación adelantó éste en la forma indicada en las normas que regulan la correspondiente actuación.

Finalmente, conviene precisar que la negativa de acceder a las pretensiones del recurso, no significa que el propietario del predio objeto de inclusión no haya tenido la oportunidad para controvertir los criterios y fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital en de la Sesión Ordinaria No. 03 de diciembre 13 de 2011, al emitir su recomendación de inclusión respecto del inmueble referido, ya que dichas consideraciones fueron transcritas en su integridad en el oficio objeto de revocatoria. Sin embargo, el recurrente dentro de sus alegatos no controvirtió en nada el estudio técnico elaborado por el Consejo Asesor de Patrimonio.

En el mismo sentido, debe señalarse que **la decisión de inclusión del inmueble que nos ocupa, aún no ha sido tomada de manera definitiva.** Esto, de acuerdo con lo informado al actual propietario, sociedad comercial Aerovías Nacionales de Colombia S.A. – AVIANCA mediante el en el oficio 2-2012-37522 del 5 de septiembre de 2012, donde se advirtió **“(…) que próximamente se procederá a la expedición del Acto Administrativo mediante el cual se incluya el predio de la referencia dentro de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés**

<sup>5</sup> Ver Sentencia T-215 de 2006 MP Marco Gerardo Monroy Cabra “(…) comunicar es simplemente informar por cualquier medio sobre la existencia y objeto de la actuación administrativa (...)”.



**Continuación de la Resolución No. 1 4 9 3 06 DIC. 2012**

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra el oficio 37522 del 5 de septiembre de 2012, expedido por el Secretario Distrital de Planeación.**

*Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI), de lo cual usted será notificado oportunamente” (Negrillas y sublíneas fuera de texto).*

Por lo expuesto, el despacho considera que la sociedad comercial Aerovías Nacionales de Colombia S.A. – AVIANCA, puede presentar las observaciones técnicas y jurídicas, que en su criterio hagan improcedente la solicitud objeto de estudio, ya sea antes de la expedición del acto anunciado en precedencia o, con ocasión de los recursos que procedan contra éste. Si dichas observaciones son de la competencia del Consejo Asesor de Patrimonio, le serán trasladadas para su conocimiento, y valoración en aras de dar entera protección al debido proceso y al derecho de defensa del propietario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Negar las pretensiones del recurso de reposición interpuesto por el doctor Santiago Acevedo Martelo, contra el oficio 2-2012-37522 del 5 de septiembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente al doctor Santiago Acevedo Martelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.082.573, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 135.826, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial Aerovías Nacionales de Colombia S.A. - AVIANCA S.A., advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO.** Devolver el expediente a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, una vez en firme la presente decisión.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 DIC. 2012

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN**  
**Secretario Distrital de Planeación**

Aprobó: Ximena Aguillón Mayorga. Subsecretaria Jurídica *xy*  
Revisó: Adriana del Pilar Vergara Sánchez. Directora de Trámites Administrativos. *ADP*  
Proyectó: Juan de Jesús Vega F. Profesional Especializado. *JJVF*  
9-XI-12.